

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS N° 3  
FINANCIERAS N° 2

Santiago, 5 de febrero de 2002.

SEÑOR GERENTE:

Establece como feriado legal día de realización de Censos  
Oficiales.

De conformidad con lo establecido en el nuevo artículo 43 de la ley N° 17.374, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 19.790, publicada en el Diario Oficial de 1° de febrero de 2002, tendrá el carácter de feriado legal el día en que deba procederse al levantamiento de censos oficiales. Asimismo, el Instituto Nacional de Estadísticas ha resuelto efectuar censo nacional el próximo 24 de abril de 2002.

Al respecto, debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 111 del Código de Comercio, todos los vencimientos de obligaciones pactados al 24 de abril de 2002 quedan prorrogados hasta el día siguiente.

En consecuencia, los intereses y reajustes de los depósitos y captaciones y de las colocaciones que vencen en esa fecha, continuarán devengándose hasta el 25 de abril inclusive.

Saludo atentamente a Ud.,

LUIS MORAND VALDIVIESO  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras  
Subrogante